

la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Palomares del Río a 11 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-3651

PALOMARES DEL RÍO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la ayuda económica de emergencia social destinada a cubrir necesidades humanitarias o de fuerza mayor.

El Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ayuda económica de emergencia social destinada a cubrir necesidades humanitarias o de fuerza mayor. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 45, de 23 de febrero de 2018, tablón de edictos municipal y portal de transparencia, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho período expositivo no se ha presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, según acreditado mediante certificado de fecha 27 de abril de 2018 la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998m de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADA A CUBRIR NECESIDADES HUMANITARIAS O DE FUERZA MAYOR

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios. Y en el decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Palomares del Río.

Título I

Disposiciones generales

Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 1.— *Objeto.*

1.1.— La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de Palomares del Río y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2.— Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2.— *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3.— *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4.— *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el Trabajador/a Social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del bien o servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario/a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará a la persona beneficiaria, cabiendo la excepción en los casos en los que se valore la conveniencia de que se realice directamente con la entidad o el profesional prestador del servicio o proveedor del bien.

Artículo 5.— *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Las ayudas contempladas en esta ordenanza serán incompatibles con la percepción de sueldos o salarios del ayuntamiento.

Título II

Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 6.— *Los tipos de prestaciones que se contemplan son:*

- 1.— Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.2.— Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.
 - 1.3.— Ayuda de emergencia para ropa y calzado.
 - 1.4.— Productos farmacéuticos y Prótesis dentales, auditivas u oculares.
- 2.— Ayudas para viviendas.
 - 2.1.— Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 2.1.1.— Ayuda económica destinada a suministros vitales (luz, agua, gas).
 - 2.1.1.1.— Ayuda económica para alquiler.
 - 2.2.— Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.
 - 2.3.— Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
 - 2.4.— Ayuda para alojamiento temporal.
 - 3.— Ayuda complementaria.
 - 3.1.— Ayuda de transporte.
 - 3.2.— Ayuda para actividades extraescolares.
 - 3.3.— Ayuda para material escolar.
 - 3.4.— Ayuda para expedición de documentos de filiación obligatoria.
 - 4.— Ayuda para otras situaciones de urgencia y grave necesidad.

Artículo 7.— *Cuantía de las ayudas económicas.*

- 1.— Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.1.— Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

- 1.2.— Ayuda de emergencia para ropa y calzado.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 euros por familia.

- 1.3.— Productos farmacéuticos, prótesis dentales, auditivas y oculares (bajo prescripción facultativa).

La cuantía máxima para los productos farmacéuticos será de 300 euros al año.

En el caso de las prótesis dentales, oculares y auditivas, la cuantía máxima será de 300 euros al año en total, para cualquiera de las tres modalidades.

- 2.— Ayudas para viviendas:

- 2.1.— Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.

2.1.1.— Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica, agua y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

2.1.2.— Ayudas económicas para el alquiler mensual de la vivienda que prevenga o paralice los procedimientos de desahucio por impago, o permita el realojo en una vivienda alternativa. Las ayudas de alquiler serán para los casos en los que haya un procedimiento legal de desahucio iniciado o para casos en los que se deban como mínimo tres meses de alquiler.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: Hasta un máximo de 300 € /año por unidad de convivencia.
- Recibos de agua: Hasta un máximo de 200 €/año por unidad de convivencia.
- Recibos de gas: Hasta un máximo de 120 euros/año.
- Recibos alquiler o hipoteca: Hasta un máximo de 900 €/año por unidad de convivencia.

2.2.— Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y o adaptaciones de la vivienda, en los casos que resulte de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia y previa valoración de los técnicos de la Delegación de Urbanismo.

- Cuantía de la ayuda: 1.000 € /año.

2.3.— Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados.

- Cuantía de la ayuda: 300 € /año unidad de convivencia.

2.4.— Ayuda para alojamiento alternativo temporal. Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual.

• La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado y no superior a 50 Euros diarios y se concederá por un período máximo de 7 días.

3.— Ayudas complementarias.

3.1.— Ayuda de transporte. Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro público para tratamientos u otros servicios, así como para acompañantes, siempre que sean familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cónyuges o parejas de hecho.

• La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda por un periodo máximo de un mes.

Excepcionalmente y a criterio de los técnicos de Servicios Sociales, se cubrirán otras circunstancias de transporte interurbano (traslados de domicilios, búsqueda activa de empleo, gestiones con otras administraciones).

3.2.— Ayuda para actividades extraescolares. Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los Centros Educativos del Municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

3.3.— Ayuda para material escolar. Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Cuantía máxima de la ayuda: hasta 90 € por menor y curso académico.

3.4.— Ayudas para expedición de documentos de filiación obligatoria.

4.— Ayuda para la atención a otras situaciones de urgencia y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas (gastos de sepelio, inundaciones, derrumbe, incendio o cualquier otra situaciones catastróficas sobrevenidas por fenómenos naturales).

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1000 € /año por unidad convivencial.

Artículo 8.— *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler o hipoteca, así como para ayudas para reparaciones necesarias o adaptaciones para la vivienda habitual, contemplados en el artículo 7,2 de esta Ordenanza y las ayudas destinadas a atención de otras situaciones de urgencia y grave necesidad, contempladas en el artículo 7,4, cuya cuantía máxima es de 1.000 € /anuales.

Artículo 9.— *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10.— *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Palomares del Río que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Palomares del Río al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente y a criterio de los Técnicos de Servicios Sociales no se tendrá en cuenta esta premisa, en el caso de que se valore que no ha habido una intencionalidad para la obtención de la ayuda a través de un cambio en la composición de la unidad familiar.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

f) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de intervención/ intervención social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad, de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones del empleo dado a los fondos percibidos con cargo al Fondo de Emergencia Social Municipal. Dicha justificación habrá de realizarse mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas, tickets...) en el plazo de 30 días desde la percepción de la ayuda.

j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites. (estos límites de ingresos serán aplicados para todas y cada una de las modalidades de ayuda, exceptuando las contempladas en el apartado 4 del artículo 7 para situaciones de urgencia y de grave necesidad, en los que se dejará a criterio del equipo técnico de Servicios Sociales). Dichas cantidades para el año 2017 serán las siguientes:

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Mensual</i>
Unidad familiar unipersonal	IPREM 537,84 €
Unidad familiar de 2 miembros	IPREM 645,41 €
Unidad familiar de 3 miembros	IPREM 699,19 €
Unidad familiar de 4 miembros	IPREM 752,98 €
Unidad familiar de 5 miembros	IPREM 806,76 €
Unidad familiar de 6 miembros	IPREM 860,54 €
Unidad familiar de 7 o más miembros	IPREM 914,33 €

Para todos los casos, se deducirán de los ingresos los gastos de alquiler o hipoteca.

k) Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto, así como ascendientes sin ingresos.

l) Acreditar la situación de necesidad con la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.

n) Valoración favorable por parte del equipo técnico de Servicios Sociales.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Título III

Normas de procedimiento

Artículo 11.— *Procedimiento de iniciación de expediente.*

a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 12.— *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13.— *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

• Con carácter general:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

c) Certificado de empadronamiento colectivo e histórico. En los casos en que no coincidan las personas reflejadas en el empadronamiento con las que realmente conviven en el domicilio, certificado de convivencia.

d) Libro de familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida. (Facturas y avisos de cortes de suministros, presupuestos, contratos de alquiler, documentación relativa al procedimiento legal de desahucio o declaración escrita del propietario de la vivienda donde queden reflejados los meses que debe el inquilino, documentación relativa a los préstamos hipotecarios...).g) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

g) Declaración jurada de no haber percibido otra ayuda para la misma finalidad por otro organismo.

h) De oficio, se solicitará certificado de signos externos.

• Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias, o acreditación suficiente de la no percepción de las mismas.
- b) En caso de familias monoparentales, convenio regulador. En aquellos casos en los que no exista tal convenio, el/la solicitante, deberá acreditar la monoparentalidad debidamente con el certificado de convivencia.

Artículo 14.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15.— *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16.— *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará presidida por alguno de los miembros de la misma y formarán parte de ella los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales/Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda, o cuando no haya una valoración favorable por parte del equipo técnico, aún cumpliéndose los requisitos básicos exigidos.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17.— *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será la Alcaldía mediante resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 20 días desde la presentación en registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18.— *Causas de denegación de las solicitudes.*

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) No haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida.
- c) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- d) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- e) Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - e.1.— Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
 - e.2.— Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
 - e.3.— Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
 - e.4.— Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - e.5.— La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
 - e.6.— La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
 - e.7.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.
 - e.8.— Superar el límite establecido en el artículo 10.

Título IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19.— *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumpli-

miento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, darán lugar al inicio del oportuno expediente de reintegro con la exigencia del correspondiente interés de demora.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En Palomares del Río a 10 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-3597

PEDRERA

Aprobado inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pedrera, el mismo, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial».

El Pleno de esta Corporación Local en la sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2018, tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de 11 miembros presentes en la sesión, de los 13 que legalmente la componen; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pedrera.

Exposición de motivos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley en el Capítulo IV, del Título II, regula las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003).

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Pedrera y concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 92.2.h) que los Ayuntamientos tendrán competencias sobre cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública. El presente Decreto se dicta con pleno respeto y sin perjuicio de las competencias estatutarias y legalmente reconocidas a los municipios en esta materia, entre otras, de transporte, salud pública, actividades organizativas en espacios públicos y animales de compañía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 9.13.i) incluye entre las competencias de los municipios el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el Artículo 20.2 de la Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en el municipio de Pedrera.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el Término Municipal de Pedrera, mediante la formulación de declaración responsable.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro le corresponde al Alcalde o Concejal/a en quién delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

La presentación de la declaración responsable debidamente sellada por el registro municipal, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración, y supondrá la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía.